CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de septiembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.

LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 **2020 00328** 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA.

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda mediante la cual se solicita cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de sociedad conyugal del señor Néstor Antonio Arboleda correa y la señora Magnolia Franco López, encuentra el Despacho un reparo sustancial que determina el rechazo de plano de la demanda y su envío con los anexos al Juzgado de Familia de Manizales – Caldas (Reparto) por las razones que en seguida se exponen.

Las reglas que determinan el conocimiento de una controversia se demarcan por factores establecidos por la ley a través de los cuales se designa la autoridad judicial encargada de conocer y desatar cada proceso sometido a la justicia. Tradicionalmente se ha sostenido que estos factores son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

Para el caso en concreto se debe indicar que el conocimiento del presenta asunto se encuentra atribuido expresamente en el Código General del Proceso en los siguientes términos:

> **Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.** Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:
>
> 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.
> (…)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y las disposiciones de la normal procesal, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia, por observarse que quien tiene competencia para conocer de este proceso es el juez de familia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor objetivo para conocer la presente demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso promovida por el señor Néstor Antonio Arboleda en contra de la señora Magnolia Franco López.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales – Caldas a efectos de ser repartida entre los Juzgados de Familia de Manizales (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE[1]

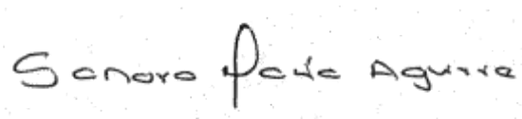

LVVA

[1] Publicado por estado No. 092 fijado el 04 de septiembre de 2020 a la 7:30 am.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9df940d2e728489328582d77f72c204d1091d8464863d895b9f9b385a07ebe67

Documento generado en 03/09/2020 05:32:48 p.m.